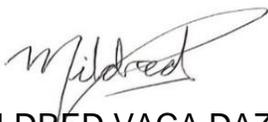
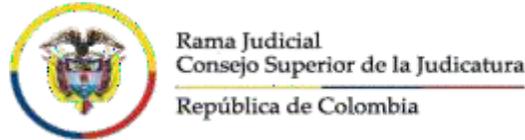


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202400035 00 (C202400035)
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 23 de febrero de 2024
demanda ejecutiva, encontrándose pendiente su calificación.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca
Gachancipá, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso entrar a proveer sobre el escrito de la demanda ejecutiva promovida por Hugo Alirio Montes Prieto contra William Sotelo, no obstante, se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarla conforme lo señala el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Decreto Ley 2158 de 1948) al establecer que “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*”; y como quiera que el título aportado como base de la ejecución es el contrato de servicios profesionales jurídicos No. 0050-2022, suscrito por Hugo Alirio Montes Prieto, como contratista en calidad de abogado, y William Sotelo Espitia, como contratante, es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer de este asunto.

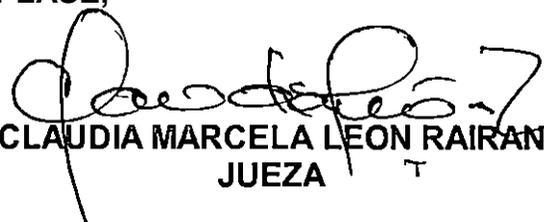
Así las cosas y en observancia del artículo 90 ibídem que determina “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considera competente*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que este Juzgador carece de competencia, se ordenará su remisión al Despacho correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá (Reparto), por competencia. Por secretaría, procédase de conformidad.
- 3. DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUEZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA**

**Notificado mediante estado 009
De 11 de marzo de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Leon Rairan
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Gachancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96469be3d3e42f3e688f88c45afc1de4923f8703cb676ac8c3cd43f5b7e403e5**

Documento generado en 08/03/2024 03:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**